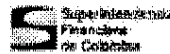


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



050000



Radicación 2016093174-002-000

Fecha: 25/11/2018 04:24 PM Sec. Dia: 1308

Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remite: 060000 DIRECCION DE INVESTIGA Solicitud:
Destinatario: CONSEJO TECNICO D Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 12/12/2018

Doctor

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente Consejo Técnico de la Contaduría Pública
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13A-15
Bogotá D.C.



MinCIT

1-2016-021870 ANE-0 FOL 2
2016-11-29 11 56 43 AM
TRA CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
PUBLICA

Referencia: 2016093174-000-000
39 – Respuesta Final
Sin Anexos

Respetado doctor Franco:

Damos respuesta a la comunicación radicada bajo el número de la referencia mediante la cual el CTPC solicita a esta Superintendencia, los comentarios que se derivan del análisis de impactos a que hace referencia el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, en este caso sobre el documento: “discusión pública sobre el proyecto de norma: NIIF 16 - Arrendamientos”.

A continuación presentamos la respuesta a las preguntas planteadas:

1. La nueva norma NIIF 16 ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independiente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?. Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta: Tal como lo define el IASB esta norma fue desarrollada con *“un nuevo enfoque para la contabilidad de los arrendamientos que requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos por los derechos y obligaciones creados por los arrendamientos. Este enfoque dará lugar a una representación más fiel de los activos y pasivos de un arrendatario y, junto con las mejoras de la información a revelar, proporcionar mayor transparencia del apalancamiento financiero y del capital empleado por un arrendatario.”* (el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

resultado es nuestro), bajo estos principios la SFC no considera que la norma pueda resultar ineficaz o inapropiada si se aplica en Colombia.

No obstante lo anterior, la SFC considera que se requiere un plazo suficiente y razonable para que las entidades y negocios puedan adecuar sus sistemas operativos, tecnológicos, de medición y procesos de revelación de información financiera, que cambian de forma importante por la aplicación de esta nueva norma: Los cambios son relevantes para el arrendatario pues la norma exige que incluyan todos los arrendamientos financieros y operativos en sus balances, contrario a la NIC 17, actualmente aplicable, que no requiere que se reconozcan los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos¹.

Este plazo también debe considerar que por la aplicación de esta nueva norma se van a modificar los indicadores financieros con los que se mide el desempeño de las empresas, pues las entidades con arrendamientos operativos deberán reconocer un mayor valor de los activos, pero también estarán más fuertemente endeudadas, además del efecto en los resultados del ejercicio por el incremento de los gastos², lo que puede afectar el cumplimiento de los compromisos y "covenants" de crédito e inversión previamente pactados, así como la distribución de dividendos.

Así mismo, a pesar de las exenciones previstas en la norma³ los preparadores de información financiera requieren revisar y fundamentar adecuadamente sus juicios de valor en la evaluación del plazo de los contratos y del concepto de materialidad, frente a lo cual se espera que cada preparador de información financiera considere el contexto general de su modelo de negocio y las actividades significativas que desarrollan, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo; esto bajo el presupuesto que los arrendatarios no pueden definir los fundamentos de la aplicación de estas exenciones desde el punto de vista del efecto contable.

2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la norma NIIF 16 aquí expuesta, por parte de las entidades colombianas?. Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

Respuesta: No se considera que esta nueva norma requiera alguna excepción para su aplicación por parte de las entidades.

¹ Excepto cuando los contratos se encuentren dentro de los requisitos de los párrafos 10 y 11 de la NIC 17.

² Esto porque la norma exige registrar los gastos financieros y los relacionados con la amortización constante; circunstancia que podría requerir la revisión de los términos y condiciones de los créditos vigentes.

³ Arrendamientos a corto plazo y arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. ¿Usted considera que la nueva norma NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta afirmativa junto con el soporte técnico.

Respuesta: No se considera que esta norma contrarié alguna disposición legal, no obstante, en el mismo sentido de la observación anterior, se requiere un plazo prudencial para evaluar la posible incidencia de la aplicación de estos nuevos principios frente a la norma de cupos y concentración de crédito que deben cumplir las entidades vigiladas, por el incremento en los pasivos financieros de los arrendatarios y un posible aumento en el saldo de los instrumentos financieros de los arrendadores, aspecto que debe ser evaluado con la debida diligencia por las dos contrapartes.

Finalmente, es necesario que se tenga en cuenta que esta norma podría tener modificaciones por parte del IASB, antes del plazo de su primera aplicación, porque el nuevo modelo de contabilidad del arrendatario, no resulta simétrico con los principios de reconocimiento que debe aplicar el arrendador.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a las preguntas realizadas.

Atentamente,


JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora de Investigación y Desarrollo

